

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 005/2018

La Paz, 05 de enero de 2018

### VISTOS:

Habiéndose emitido el Auto de intimación con efecto de traslado de cargo I-C-26, de 31 de agosto de 2015, contra la empresa INDUVIS S.R.L.; corresponde dictar la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, encargado de regular controlar supervisar y fiscalizar las actividades del sector hidrocarburos.

Que la ANH tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el artículo 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, concordante con el inciso g) del artículo 10 de la Ley N° 1600.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que el inciso c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, establece que la resolución administrativa de autorización de importación consignará que las empresas tienen (...) c) *la obligación de que los productos importados, durante su internación en el país, cuenten necesariamente con los certificados de calidad de origen de cada lote (...)*, obligación que se encuentra contemplada en el resolutivo segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 3311/2013, de 12 de diciembre de 2013 y la Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, de 04 de agosto de 2014.

Que el Informe Técnico DCD 0346/2015, de 30 de abril de 2015, concluye que la empresa INDUVIS S.R.L. incumplió con la presentación de los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de febrero de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, de 04 de agosto de 2014, la Resolución Administrativa ANH N° 3290/2014, de 10 de diciembre de 2014 y la Resolución Administrativa ANH N° 0346/2015, de 30 de abril de 2015.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-26, de 31 de agosto de 2015, intimó a la empresa INDUVIS S.R.L. para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de febrero de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, la Resolución Administrativa ANH N° 3290/2014 y la Resolución Administrativa ANH N° 0346/2015.

Que, en fecha 04 de septiembre de 2015, la empresa INDUVIS S.R.L. fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-26, de 31 de agosto de 2015, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003; no habiéndose apersonado la empresa INDUVIS S.R.L. dentro del plazo otorgado por el referido auto de intimación, la cual la ANH dispuso la apertura del término de prueba mediante Auto de término de prueba ATP-225/2016, de 27 de abril de 2016, notificado a la empresa en fecha 25 de mayo de 2016.

Que la empresa INDUVIS S.R.L. se apersona al presente proceso dentro plazo probatorio otorgado mediante Auto ATP-225/2016, mediante nota recepcionada el 24 de junio de 2016, a través del cual presenta los certificados de calidad requerido por el referido auto de intimación, concluido el plazo probatorio la ANH dispuso su clausura mediante Auto CTP-

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 005/2018

Página 1 de 2

027/2017(RE), de 22 de marzo de 2017, notificado a la empresa en fecha 03 de abril de 2017.

Que en relación a los descargos presentados por la empresa INDUVIS S.R.L., la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural en su nota interna NI-DCD-UGM 3206/2017, en la cual señala que la empresa “no presento los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de febrero de la gestión 2015, correspondientes a las Resoluciones Administrativas; N° 2048/2014, N° 3290/2014 y N° 0079/2015, en el plazo establecido en el auto de intimación y tampoco presento pruebas que demuestren que la empresa hubiera cumplido con la presentación de los descargos, por lo que se determina que la empresa no dio cumplimiento a lo requerido”.

**CONSIDERANDO:**

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) b) *Modifique el objeto de la concesión, licencia, autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas.*

Que la Resolución Administrativa ANH N° 3311/2013, de 12 de diciembre de 2013 y la Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, de 04 de agosto de 2014, han instruido en su resolutivo segundo que la empresa INDUVIS S.R.L. debe presentar los certificados de calidad de los lotes importados.

Que en el presente caso, se evidencia que la empresa INDUVIS S.R.L. incumplió su obligación contenida en el inciso c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005 y el resolutivo segundo de su autorización de importación otorgada mediante la Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, la Resolución Administrativa ANH N° 3290/2014 y la Resolución Administrativa ANH N° 0346/2015, dicho incumplimiento por parte de la empresa INDUVIS S.R.L. se aadecua a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, al no haber dado cumplimiento a su obligación de presentar los reportes de los volúmenes importados y comercializados en el mes de febrero de la gestión 2015. Sin embargo a la fecha de la presente resolución la autorización de importación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 2048/2014, la Resolución Administrativa ANH N° 3290/2014 y la Resolución Administrativa ANH N° 0346/2015, se han extinguido de pleno derecho de acuerdo a los señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde solo realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

**POR TANTO:**

El Director Técnico de Transporte y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0318/2017, de 12 de diciembre de 2017:

**RESUELVE:**

**UNICO.-** Se declara probado el cargo formulado contra la empresa INDUVIS S.R.L. mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-26, de 31 de agosto de 2015, a los efectos de registrar el incumplimiento del inciso c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, por parte de la referida empresa.

Regístrate, notifíquese y archívese.

  
Abog. L. Antonio Kosovic K.  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Ing. Norberto Matos Torrez Vargas  
DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTES  
Y COMERCIALIZACIÓN  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 005/2018**

**La Paz:** Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
**Santa Cruz:** Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
**Cochabamba:** Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013  
**Tarija:** Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830  
**Sucre:** Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
**Potosí:** Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930  
**Oruro:** Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702  
**Pando:** Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.  
**Beni:** Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.